



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON ”

0001182

A 30 días del mes de noviembre del año 2018, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **reformular el quinto párrafo del artículo 23 y adicionar la fracción X al artículo 82; ambos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Fortalecer en la Ley los controles para el correcto ejercicio del presupuesto, estableciendo que la Secretaría de Finanzas, en caso de que se presente un subejercicio presupuestario, por Ley deba establecer un plazo para que se subsane o se reasigne el recurso justificadamente y fijar como conducta sancionable la omisión al obedecer los plazos impuestos para esos efectos.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el gasto público el subejercicio se puede definir como:



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

“el saldo negativo entre el monto de recursos ejercido y el originalmente programado para un período determinado. Es decir, que el resultado señala la aplicación de un gasto menor al autorizado o modificado para el ramo presupuestario.”¹

Y el artículo 3º de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí lo conceptualiza de la siguiente manera:

L. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias derivadas del incumplimiento de las metas contenidas en los programas;

Los subejercicios están profundamente relacionados con los calendarios de presupuestos, que son la base para el criterio temporal del cumplimiento de los objetivos programáticos, para los cuales el gasto se ejerce. La antecitada Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en nuestro estado, establece con claridad la importancia de los calendarios en la ejecución del gasto por parte de los organismos, en su artículo 23:

ARTÍCULO 23. En el ejercicio de sus presupuestos, los poderes, Legislativo; y Judicial, entes autónomos, y las dependencias y entidades se sujetarán, estrictamente, a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Estos ejecutores del gasto remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios dentro de los quince días naturales posteriores a la aprobación del presupuesto. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales, y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de los ejecutores del gasto, cuando no le sean presentados en los términos establecidos.

¹ <http://www.cefo.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefo/2009/cefo0472009.pdf>

Consultado el 26 de noviembre 2018.



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

La Secretaría cumplirá los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores del gasto, en los términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros.

El tema de los calendarios y la necesidad de control, queda subrayado a su vez por las investigaciones del Centro de Estudio Financieros de la Cámara de Diputados:

“Los calendarios de gasto programado son importantes para la determinación de subejercicios porque (...) estos constituyen la base para el control y seguimiento en el ejercicio de los programas presupuestario.”²

Y de lo cual se colige que las medidas de control sobre los subejercicios abonan a un mejor ejercicio del presupuesto, en razón de la garantía de que los recursos se estén usando para los objetivos de las diferentes políticas públicas programadas; y en caso contrario, la necesidad de que la Ley cuente con los mecanismos correctivos adecuados, es tan grande como la necesidad de que el dinero público se aplique eficientemente a problemas que afectan a todos los habitantes, y que para ese fin, la administración pública se conduzca bajo criterios de eficacia y eficiencia.

Por ejemplo, a finales de agosto de los corrientes, trascendió que: *“de acuerdo a datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), hasta julio del año pasado, apenas habían utilizado el 10% del total de los 261.6 millones de pesos que recibirá San Luis Potosí en el 2018”* del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública.³

Sin menoscabo de que tal circunstancia sea subsanada, si la Ley contara con controles más estrictos aplicables a subejercicios en cualquier área, se podría contar con mejores condiciones globales para remediar esos casos con celeridad y por lo tanto para atender los problemas públicos mediante el ejercicio apegado a los calendarios.

Se propone, por lo tanto, mejorar los controles existentes, con la intención de optimizar las condiciones de ejercicio en la administración pública en general. En la actualidad la Ley de

² <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/2009/cefp0472009.pdf> Consultado el 26 de noviembre 2018.

³ <http://pulsoslp.com.mx/2018/08/31/una-explicacion-por-el-subejercicio-en-seguridad-exige-ia/> Consultado el 27 de noviembre 2018.



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

Presupuesto prevé que la Secretaría de Finanzas pueda establecer plazos para subsanar, por medio de acciones emergentes, o bien reasignar los montos de los subejercicios; sin embargo, se busca que la Secretaría, al momento de que se presente un subejercicio deba, por Ley, establecer un plazo definido para subsanar.

No se contempla que la Ley contenga tiempos fijos, de forma que pueda ser posible armonizar los plazos que la Secretaría imponga dentro de los informes y cortes aplicables para el ejercicio de recursos públicos: por ejemplo, si una incidencia de este tipo se presenta en un trimestre hacia finales de año.

En caso de que los ejecutantes del gasto no puedan subsanar, se prevé que la Secretaría de Finanzas pueda reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura que estén aprobados en el Presupuesto de Egresos, por lo que en esta iniciativa se busca que la Secretaría, de hecho y por Ley, deba hacer esas reasignaciones, aunque para ello debe justificarlas; con lo que de forma expresa, la Norma dispondría que los recursos deben de usarse obligatoriamente.

Ahora bien, como parte del fortalecimiento de los mecanismos de control, se busca establecer como conducta sancionable la omisión al obedecer los plazos para subsanar impuestos por la Secretaría de Finanzas, que de acuerdo al artículo 80 de la multicitada Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sancionaría según lo aplicable en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, proveyendo así una medida que fortalecería las reasignaciones.

El correcto uso de los recursos públicos es un elemento esencial del gobierno y de la acción pública, y cuando éste no se lleva a cabo, corresponde las instancias adecuadas remediarlo mediante la aplicación de la Ley, por ello los controles deben revisarse y aumentar así las posibilidades reales de un ejercicio presupuestal óptimo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo del artículo 23 y se adiciona la fracción X al artículo 82; ambos de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

ARTÍCULO 23.

Primer a cuarto párrafo

La Secretaría **deberá** establecer plazos para que las dependencias y entidades subsanen subejercicios en sus presupuestos; **o en su defecto, y justificadamente, deberá** reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos

ARTÍCULO 82. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I a IX ...

X. No subsanar los subejercicios presupuestales en los plazos que la Secretaría determine, en términos del artículo 23 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



" 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN".

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

3001182